



Claves de la reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad

LEY 8/2021 DE 2 DE JUNIO

ÍNDICE DE CONTENIDOS



- 1. Objetivos de la reforma**
- 2. Comparación entre la situación anterior y la nueva Ley 8/2021**
- 3. Análisis de la ley 8/2021**
 - Principales cambios**
 - Figuras y medidas de apoyo**
 - Instituciones previstas**
 - Personas judicialmente incapacitadas antes de la Ley 8/2021**
 - Revisión de medidas adoptadas antes de la Ley 8/2021**
 - Procedimiento de provisión de apoyos**
- 4. Preguntas frecuentes**

Objetivos de la reforma



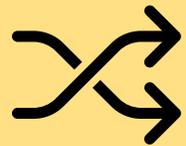
Adaptar la legislación al **artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas**, que reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás, en todos los aspectos de su vida.

- Garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad.
- Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en las mismas condiciones que el resto y en todos los aspectos de la vida.



Proporcionar el apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

SISTEMA ANTERIOR A LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO



Sistema de sustitución de la voluntad en la toma de decisiones.

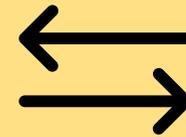


No se garantiza el respeto a la voluntad, los deseos y las preferencias de las personas con discapacidad.



Visión paternalista: velar por los intereses de las personas con discapacidad.

LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO



Restricción máxima de los supuestos en que se permite la sustitución en la toma de decisiones: solo cuando es necesario para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica.



Nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad: satisfacer sus necesidades.

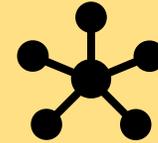
SISTEMA ANTERIOR A LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO



Figuras demasiado rígidas y poco adaptadas al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad:

- Patria potestad prorrogada y rehabilitada
- Tutela
- Curatela

LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO



Se establecen apoyos plurales y flexibles:

- Curatela representativa o asistencial.
- Guarda de hecho.
- Defensor judicial



Desaparece la tutela y la patria potestad prorrogada y rehabilitada del ámbito de discapacidad.

**Ley 8/2021, de 2 de junio, por
la que se reforma la legislación
civil y procesal para el apoyo a
las personas con discapacidad
en el ejercicio de su capacidad
jurídica**



Principales cambios



Ya no se trata de un procedimiento de incapacitación o modificación de la capacidad sino de un procedimiento para diseñar un sistema de apoyos adecuado para cada persona que lo precise, sin que sea necesario que su incapacidad sea reconocida judicialmente.

El objetivo es garantizar el derecho de las personas con discapacidad a tomar decisiones con trascendencia jurídica con los apoyos necesarios.



Amplio margen a la autorregulación: Preferencia de las medidas voluntarias o preventivas frente a las medidas legales o reactivas.

- Autocuratela
- Poderes preventivos
- Instrucciones previas

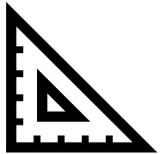
Sistema de apoyos



El apoyo es un medio, no un fin. Deben atender todos los aspectos de la vida de las personas, no solamente los patrimoniales. El titular del apoyo es un asistente transmisor de la voluntad; en caso de que no pueda manifestarse, deberá reconstruirse.



Sistema de apoyos plurales y flexibles, no intrusivos con el objetivo principal de que la persona precise menos apoyos en el futuro.



Las medidas de apoyo a la persona con discapacidad deberán:

- Respetar sus derechos, voluntad y preferencias
- Evitar los conflictos de intereses y la influencia debida
- Ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona



Junto a los apoyos se establecen salvaguardas o mecanismos de control: exámenes periódicos por parte de la autoridad u órgano judicial competente (cada 3 años por regla general; excepcionalmente, cada 6)

Instituciones de apoyo previstas

CURATELA

Es la institución que se regula más detalladamente, siendo primordialmente asistencial, es decir, que sólo excepcionalmente se atribuirán al curador funciones representativas. La extensión queda determinada por la situación y las circunstancias de la persona con discapacidad.

GUARDA DE HECHO

Se refuerza esta figura, no como una situación provisional, sino como una institución de apoyo cuando no existan medidas voluntarias o judiciales aplicadas.

DEFENSOR JUDICIAL

Para situaciones en las que exista conflicto de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad o cuando la figura de apoyo tenga imposibilidad para ejercerlo.

¿Qué sucede con las personas judicialmente incapacitadas antes de la entrada en vigor de la ley 8/2021, de 2 de junio? (DT 2ª)



-  Los **tutores, los curadores y los defensores judiciales** nombrados bajo la legislación anterior ejercerán su cargo conforme a las disposiciones de la nueva ley.
-  A los **tutores** de las personas con discapacidad se les aplicarán las normas de los curadores representativos.
-  Quienes vinieran actuando como **guardadores de hecho** sujetarán su actuación a las disposiciones de esta Ley.
-  Quienes ostenten la **patria potestad prorrogada o rehabilitada** continuarán ejerciéndola hasta que se produzca la revisión a la que se refiere la disposición transitoria quinta.

Revisión de medidas adoptadas antes de la entrada en vigor de la ley 8/2021, de 2 de junio (DT 5ª)

A INSTANCIA DE PARTE

Las personas con capacidad modificada judicialmente, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a esta. La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de 1 año desde dicha solicitud.

DE OFICIO O A INSTANCIA DEL MINISTERIO FISCAL

Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de 3 años.

¿Cómo será el “procedimiento de provisión de apoyos”?



Cuando NO EXISTA OPOSICIÓN, el procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo se tramitará como un expediente de jurisdicción voluntaria.



Solo si existe OPOSICIÓN, por parte de la persona con discapacidad o cualquiera de los interesados, el procedimiento deberá ser contencioso (juicio verbal).



El procedimiento terminará con una resolución judicial que determinará los actos para los que la persona con discapacidad precisará apoyo, pero no con una declaración de incapacitación, ni con una privación de derechos personales, patrimoniales ni políticos.



Preguntas frecuentes

Capacidad para testar

Las personas con necesidades de apoyo, ¿pueden hacer testamento?



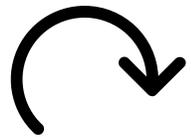
Con la nueva ley “las personas con necesidades de apoyo” podrán otorgar testamento, por regla general; sin perjuicio de que en aquellos casos en los que no puedan formar y/o manifestar su voluntad, se entiende que no podrán testar.

La idea es que cuando una persona con necesidades de apoyo quiera otorgar testamento, habrá que atenderse a que en el momento del hacerlo pueda formar y expresar su voluntad (a criterio del notario), aunque sea con ayuda de medios o apoyos para ello.

Artículo 665 Código civil: *“La persona con discapacidad podrá otorgar testamento cuando, a juicio del notario, pueda comprender y manifestar el alcance de sus disposiciones. El notario procurará que la persona otorgante desarrolle su propio proceso de toma de decisiones apoyándole en su comprensión y razonamiento y facilitando, con los ajustes que resulten necesarios, que pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias”.*

Sustituciones ejemplares

Los padres de las personas con necesidades de apoyo, ¿pueden disponer en testamento del patrimonio de sus hijos?



Desaparece la sustitución ejemplar y se suprime el artículo 776 del Código Civil, que era el que permitía a los padres disponer en testamento de los bienes del hijo discapacitado, tanto los que recibía de ellos como por otras vías.

Tras la entrada en vigor de la nueva ley, los padres continuarán pudiendo establecer medidas pero solo respecto de aquellos bienes que hubieran recibido de ellos.

Esterilización forzosa

¿Puede un juez acordar la esterilización forzosa de una persona con necesidades de apoyo?



La LO 2/2020, de 16 de diciembre de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzosa o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente, elimina totalmente la posibilidad de esterilizar a las personas judicialmente incapacitadas sin su consentimiento, ni aún cuando se cuente con la correspondiente autorización judicial.

Incluso los procedimientos que ya estuvieran en trámite o tramitados pero no se hubieran ejecutado quedan sin efecto, recuperando la persona con discapacidad la libertad de decidir respecto de someterse o no al tratamiento médico.

Por su parte, la ley 8/2021, de reforma del CC para el apoyo a personas con discapacidad, no hace referencia expresamente a la esterilización, pero sigue la misma línea que la anterior.

Inventario y rendición de cuentas

¿Los curadores, asistenciales o representativos, estarán obligados a formar inventario y rendir cuentas de la administración de los curatelados?



En cuanto a la formación de inventario, el curador representativo queda sujeto a la obligación de formar inventario. En el caso del curador asistencial, la ley no lo sujeta expresamente a esta obligación, por lo que dependerá de lo que diga la resolución judicial.

Artículo 285. *“El curador con facultades representativas estará obligado a hacer inventario del patrimonio de la persona en cuyo favor se ha establecido el apoyo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que hubiese tomado posesión de su cargo”.*



En cuanto a la rendición de cuentas, el curador, representativo o asistencia, queda sujeto en todo caso a la rendición de cuentas al cesar en sus funciones, sin perjuicio de la obligación periódica de rendir cuentas que determine expresamente la resolución judicial.

Artículo 292. *“El curador, sin perjuicio de la obligación de rendición periódica de cuentas que en su caso le haya impuesto la autoridad judicial, al cesar en sus funciones deberá rendir ante ella la cuenta general justificada de su administración en el plazo de tres meses, prorrogables por el tiempo que fuere necesario si concurre justa causa”.*

Formalización de medidas voluntarias

¿Cómo deben formalizarse la autocuratela o los poderes preventivos?



Las medidas voluntarias suponen la posibilidad de delimitar libremente el sistema de apoyos de que se ha de valer la persona para tomar sus decisiones y podrá delimitar tanto el régimen de su actuación, el alcance de las facultades de la persona/s que le hayan de prestar apoyo, forma de ejercicio del apoyo, las medidas u órganos de control que estime oportuno, las salvaguardas necesarias para evitar abusos, conflicto de intereses o influencia indebida y los mecanismos, incluidos plazos de revisión de las medidas de apoyo, con el fin de garantizar el respeto de su voluntad, deseos y preferencias.

Deben formalizarse mediante escritura pública, porque será el notario, como autoridad imparcial, quien se encargará de escuchar a la persona, indagar su voluntad, adecuarla a las disposiciones legales, informarle sobre el alcance de las mismas y dotar por tanto de seguridad al sistema.

El notario que autorice la escritura que contenga la formalización del apoyo, comunicará de oficio el documento público que contenga las medidas de apoyo al Registro Civil para su constancia en el registro individual del otorgante, para asegurar que la autoridad judicial ante la que se inicie, en su caso, un procedimiento para la constitución de un sistema de apoyo o asistencia, conozca de esas disposiciones voluntarias y actúe en consecuencia.



Gracias.